

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 167

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-06-2006

Título: POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 14, 15, 16 Y 17 DEL DECRETO EJECUTIVO 384 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, QUE REGLAMENTA LA LEY 33 DE 1997, QUE FIJA NORMAS PARA CONTROLAR LOS VECTORES DEL DENGUE.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25569

Publicada el: 19-06-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Enfermedades de humanos, Mosquito, Salud pública, Sanidad, Aedes aegypti

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 548

Posición: 11

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 167
(De 14 de junio de 2006)**

“Por el cual se derogan los artículos 14, 15, 16 y 17 del Decreto Ejecutivo 384 de 16 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley 33 de 1997, que fija normas para controlar los vectores del dengue”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, por la cual se fijan normas para controlar los vectores transmisores del dengue, establece dentro de sus objetivos, declarar el dengue un problema de salud pública que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que es necesario ejecutar medidas permanentes de control de los vectores, con urgencia notoria.

Que la referida Ley establece, en su artículo 13 que cualquier contravención a la misma, será sancionada por la autoridad de salud, la primera vez con amonestación escrita, la segunda vez con multa de B/.10.00 (diez balboas) a B/.500.00 (quinientos balboas) y la tercera, con multa de B/.500.00 (quinientos balboas) a B/.1,000.00 (mil balboas).

Que el Decreto Ejecutivo 384 de 16 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, establece el deber de la población de cumplir con las disposiciones sanitarias encaminadas a impedir la transmisión de enfermedades de animales al hombre, así como conservar limpia su vivienda y alrededores, y evitar todo acto que atente contra el ornato público.

Que como quiera que los artículos 14,15,16 y 17 del precitado Decreto, desarrollan la gradualidad de las infracciones y sanciones, en base a la cantidad de criaderos de vectores existentes, y no a las circunstancias muy particulares de cada caso, tal como lo establece la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, motivo por el cual procede decretar la derogatoria de los mencionados artículos.

DECRETA:

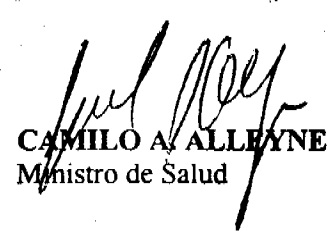
Artículo 1. Derogar los artículos 14, 15, 16 y 17 del Decreto Ejecutivo 384 de 16 de noviembre de 2001.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud